



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00263-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO MARIO BLANCO BENAVIDES
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se observa que la parte demandada allegó contestación de la demanda en el término legal; así mismo, la parte demandante mediante memorial, indicó que, la pasiva al momento de contestar la demanda, no aportó las pruebas que se encuentran en su poder y que solicitó en la demanda, como es el “Ejemplar del convenio o contrato suscrito entre AVIANCA S.A y SERVICOPAVA”, omitiendo los requisitos establecidos en la norma por lo que solicita se devuelva dicha contestación de la demanda para ser subsanada.

- **Documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder**

FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 31. C.P.T.S.S.

La contestación de la demanda contendrá:

1. *El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

En el presente caso, examinada la actuación y la contestación de la demandada allegada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A., encuentra el Juzgado que le asiste razón al apoderado demandante, toda vez que, la entidad demandada no allegó junto con la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

contestación las pruebas que se encuentran en su poder y que fueron solicitadas en el escrito demandatorio, como es el “*Ejemplar del convenio o contrato suscrito entre AVIANCA S.A y SERVICOPAVA*”, ni tampoco hizo un pronunciamiento de dicha solicitud, así las cosas, se estima que la contestación de la demanda no cumple los requisitos de la norma ya referida.

Por otro lado, se observa que la parte demandada solicita la integración como Litis consortes necesarios de SERDAN S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, personas jurídicas de las cuales no se aportó su certificado de existencia y representación legal, incumpliendo con el numeral 4° parágrafo 1° del art. 31 del C.P.T.S.S.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3° artículo 31 ibídem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que la demandada la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A., a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la misma

TERCERO: TÉNGASE al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido y al Dr. DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA, como apoderado sustituto de la misma, conforme al poder de sustitución allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d5b54ee9eb81d2ad550c99028703f45d165be515713ab8e85f3d10511e65a**
Documento generado en 07/02/2022 08:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>